

## 8.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTROS ANÁLOGOS.

### Artículo 1º - CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otros análogos, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### Artículo 2º - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### Artículo 3º - CUANTÍA

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Autorizaciones diarias:
  - Por cada puesto de 5 m/2 y día ..... 6,01 €
  - Por cada furgoneta aparcada junto al puesto ..... 6,01 €
  - Por puesto de menos de 5 m/2 y día ..... 4,51 €
- Autorizaciones anuales:
  - Por cada puesto de 5 m/2 y año ..... 150,25 €
  - El exceso sobre los 5m/2 se tarificará como un nuevo puesto.

### Artículo 4º - NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o diario autorizado.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., que hayan de autorizarse por período anual podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración del primer mercado semanal del año y el tipo de licitación en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del art. 3º-2 de esta ordenanza para el período anual.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento.

- b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

#### **Artículo 5º - OBLIGACIÓN DE PAGO**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre en el momento de retirar la correspondiente licencia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.